

C.P.C. N° 617 / 1143

ANT.: Denuncia del Sr. Pablo Rodríguez Grez contra la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones S.A. por acciones monopólicas.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 25 SET. 1987

1.- Por escrito de 5 de Marzo del presente año, el abogado don Pablo Rodríguez Grez presentó ante esta Comisión Preventiva Central una denuncia contra la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones S.A., en adelante CMPC, por actividades destinadas a generar y operar un monopolio en la producción y comercialización de cartón corrugado, papeles blancos y especiales. Además solicitó se investigaran las actividades monopólicas que habría realizado dicha empresa, interviniendo en la gestión de la planta de cartón corrugado de Papeles Sudamérica S.A., en adelante PSSA.

Fundamenta el Sr. Rodríguez su denuncia en que la adquisición por CMPC, en Diciembre de 1986 (15 de Diciembre), del 67% de las acciones de Industrias Forestales S.A., en adelante INFORSA, le permitió participar en un 50% en el proyecto PSSA. Dicho proyecto comprende una planta de celulosa y otra de papel en la localidad de Nacimiento y una de planchas y envases de cartón corrugado en Buin, ya terminada y en funcionamiento. El constructor de estas tres plantas es la empresa TEQUINSA.

Sostiene el denunciante que al ingresar CMPC al directorio de PSSA pasó a intervenir directamente en su gestión, gracias a que el presidente de la compañía, designado de común acuerdo por los socios, se inclinaba permanentemente en favor de CMPC.

La ingerencia de CMPC en la gestión de PSSA habría producido de inmediato un alza de los precios del cartón corru-

gado, unida a toda una estrategia de CMPC para obtener la quiebra de la empresa.

Según el denunciante esta estrategia se materializó en el desconocimiento que hace CMPC de las dos condiciones, que en el convenio preventivo judicial aprobado el 15 de Octubre de 1986, aceptaron los acreedores de PSSA, a saber: aumentar el capital de la sociedad en US\$ 16.000.000.- y obtener nuevos recursos (créditos) por US\$ 50.000.000, (lo que permitiría terminar el proyecto Nacimiento que se encuentra paralizado desde hace un año).

En Junta Extraordinaria de Accionistas de PSSA, celebrada el 13 de Febrero de 1987, ante el desconocimiento de CMPC de las condiciones del convenio judicial preventivo, los socios españoles, o sea el Grupo MIT (Manuel Isidro Tejedor) ofrecieron a INFORSA comprarle su capital accionario en PSSA (valorizado en \$ 1) y liberarla de los avales otorgados ante el Banco Exterior de España hasta por US\$ 50.000.000. Esta proposición fue rechazada por los representantes de CMPC.

Considera el denunciante que la campaña de amedrentamiento y de desprestigio en que está empeñada CMPC contra el grupo MIT, como por ejemplo, la solicitud de quiebra de PSSA, obedece a los deseos de CMPC de comprar posteriormente en licitación sus activos "a precio vil" y consagrar un gran monopolio, especialmente en el rubro de cartón corrugado.

2.- Se dió traslado a CMPC de la denuncia anterior, quien por comunicación de 10 de Abril de 1987 informa lo siguiente:

La denuncia puede dividirse en dos partes:

- a) Presunto monopolio en cartón corrugado; y
- b) Quiebra de PSSA como presunto objeto de CMPC.

Respecto del punto a), CMPC hace presente que el alza de los precios del cartón corrugado se origina en un incremento de los precios de la celulosa y de los papeles para

corrugar en el mercado internacional. La gerencia de PSSA, meses antes de la adjudicación de INFORSA a CMPC, había iniciado un alza de precios y similar comportamiento exhiben otros oferentes nacionales del producto (Vera y Gianini y Papelera Carrascal).

Respecto del punto b), CMPC expresa que el aumento de capital de PSSA en US\$ 16.000.000 y la obtención de nuevos créditos por US\$ 50.000.000, no constituyen condiciones suficientes ni para terminar las obras, ni para hacer viable el proyecto. Para ello se requeriría la revisión y reestructuración de sus pasivos y el cambio de constructor. (La empresa TEQUINSA, vinculada al Grupo MIT). En estas premisas basó CMPC sus conversaciones con el Banco Exterior de España, financista mayoritario del proyecto.

Continúa CMPC expresando que el nivel actual de la deuda del proyecto PSSA es de US\$ 290.000.000 y que sólo en activo fijo, faltarían más de US\$ 100.000.000 para terminarlo con lo que el costo del proyecto llegaría a US\$ 400.000.000, y una planta nueva de la misma capacidad costaría alrededor de US\$ 160.000.000.

En cuanto al ofrecimiento del grupo MIT de liberación del aval de INFORSA por créditos otorgados a PSSA, fuera que CMPC objeta el "contenido, monto, eficacia y validez de esta supuesta obligación", le parece extraño que los socios españoles ofrezcan la liberación de un aval que se había otorgado al Banco Exterior de España, sin que el grupo MIT hubiera exhibido personería alguna para representar a dicho Banco.

3.- Por escrito de 16 de Abril, el denunciante envía nuevos antecedentes relacionados con el traspaso de órdenes de compra de clientes de Envases Impresos Limitada, (filial de CMPC) a PSSA, con la indicación de que fueran impresos con el "logo" de Envases Impresos Limitada y no con el de PSSA.

Acompaña algunos gráficos de un estudio de PSSA sobre precios del papel para corrugar y envases de cartón corrugado, para confirmar su idea de que el alza de precios fue iniciada cuando CMPC se hizo cargo de INFORSA y por consiguiente del 50% de PSSA.

4.- Posteriormente se dió traslado al Sr. Rodríguez de la respuesta de CMPC a su denuncia y a CMPC de la ampliación de la denuncia indicada en el punto 3.

5.- El denunciante en su respuesta de 11 de Mayo de 1987, concreta su denuncia en dos aspectos:

a) El derivado de la ingerencia de CMPC en la administración y gestión de la planta de cartón corrugado de PSSA, destinada a controlar el mercado nacional del corrugado y constituir un monopolio de hecho, y

b) El derivado de la conducta de la denunciada respecto del proyecto PSSA que comprende:

b.1) Planta de cartón corrugado de Buin, ya terminada.

b.2) Planta de celulosa en Nacimiento en construcción

b.3) Planta de papeles y secado de celulosa en Nacimiento, en construcción.

La conducta de CMPC, según el denunciante, está destinada a hacer fracasar el proyecto, declarar en quiebra a PSSA, adquirir "a precio vil" sus activos y formar un poderoso monopolio.

Sostiene el denunciante que las obligaciones de INFORSA no han variado al cambiar de dueño y en consecuencia debía cumplir el convenio preventivo judicial de 15 de Octubre de 1986. Su cumplimiento, en su opinión, habría permitido terminar las plantas en construcción.

Se refiere a continuación al traspaso a PSSA de las órdenes de compra colocadas por clientes de Envases Impresos Limitada. Insiste en que el aumento del precio del cartón corrugado se debe a maniobras monopólicas de CMPC y no al alza del precio internacional de la celulosa.

Cuestiona afirmaciones de CMPC sobre el alcance de la Resolución N° 243 emitida por la H. Comisión Resolutiva y expresa que él objeta la conducta posterior a esa Resolución, de CMPC.

Insiste en que la petición de quiebra de PSSA, solicitada por su Gerente General en Febrero de 1987, habría sido influenciada por CMPC.

Defiende a la constructora TEQUINSA, sosteniendo que no hay intereses contrapuestos y que el alza en los costos se debe a gastos financieros, pero que su costo real sería de 208 a 217 millones de dólares que sería barato para una planta de las características del proyecto.

6.- A su vez CMPC por comunicación de 13 de Mayo contesta el traslado indicado en el número 4, reiterando que:

a) La Resolución N° 243 consideró el hecho que, al adjudicarse CMPC las acciones de INFORSA, pasaría a participar en PSSA.

b) Los precios del cartón corrugado empezaron a subir en el mercado desde mediados de 1986, según gráficos que acompañó el mismo denunciante y que forman parte de un informe presentado por PSSA al interventor judicial. Acota CMPC que ella participó en la primera sesión del directorio de INFORSA sólo el 22 de Diciembre de 1986.

PSSA, según CMPC, tenía autonomía de gestión desde antes que le fuera adjudicada INFORSA, debido a discrepancias en su directorio entre los socios españoles y los representantes de los bancos acreedores.

c) Respecto del traspaso de órdenes de compra colocadas a Envases Impresos Limitada a PSSA, se trata de órdenes colocadas por clientes habituales de esta firma, que teniendo copada la capacidad de sus máquinas corrugadoras y deseando dar una rápida atención a sus clientes, ofreció traspasar estas órdenes a PSSA en atención a que tenía capacidad ociosa. El valor de la orden colocada en PSSA es igual al de la orden colocada por el cliente en Envases Impresos Limitada, corriendo esta empresa, además, con el mayor valor del flete PSSA - Envases Impresos. Todo lo cual le ha permitido a PSSA mejorar su productividad y por consiguiente bajar sus costos.

Expresa CMPC que estos procedimientos son usuales, especialmente en la industria gráfica y en consecuencia no ha habido engaño, por parte de CMPC, ni a los socios del grupo MIT, ni a los clientes de Envases Impresos Limitada. El hecho que se pidiera a PSSA que colocara el "logo" de esta firma en vez del propio, se debió a que Envases Impresos Limitada sigue manteniendo sus responsabilidades ante cualquier reclamo posterior de su cliente por mala calidad del producto.

7.- Posteriormente esta Comisión tuvo conocimiento que el 10 de Junio del presente año, las empresas Industrias Forestales S.A. INFORSA, el Grupo MIT (Manuel Isidro Tejedor) y el Banco Exterior de España, llegaron a un acuerdo que permitió, entre otras cosas, el levantamiento de la quiebra de INFORSA que había sido solicitada por el Banco a raíz del no pago del aval mencionado en el punto 2 del presente dictamen. Las condiciones del acuerdo fueron las siguientes:

a) INFORSA pagará al Banco Exterior de España un total de US\$ 35.000.000 por el aval mencionado anteriormente.

b) INFORSA cedería sus derechos en PSSA, la que pasaría a ser propiedad del Banco Exterior, el que la enajenaría en liquidación en el curso del presente año, y

c) INFORSA y el Grupo MIT llegarían a una transacción de todos sus juicios pendientes, recibiendo el Grupo MIT US\$ 2.000.000 y desistiéndose de todas las acciones judiciales entabladas y de todas las posibles demandas que pudieran intentar.

8.- Esta Comisión Preventiva Central, después de analizar los antecedentes proporcionados por las partes y lo informado por la Fiscalía Nacional Económica, puede formular las siguientes precisiones considerando sólo los aspectos de la denuncia que inciden en materias de competencia de los organismos antimonopolios:

8.1. No se desprende de los antecedentes analizados, que la conducta de CMPC, posterior al 15 de Diciembre de 1986, fecha en que asumió el control de INFORSA, haya tenido por objeto la quiebra de PSSA para adquirir después sus activos a bajo precio, deshaciéndose de paso de sus socios del Grupo MIT, como sostiene el denunciante, sino más bien llegar a un acuerdo

con el Banco Exterior de España, el que se materializó en la forma que queda indicada en el punto 7 del presente dictamen.

8.2. Es efectivo que la H. Comisión Resolutiva, al emitir su Resolución N° 243 que autorizó la compra del 67% del capital accionario de INFORSA por C.M.P.C., consideró que el proyecto PSSA era un todo con INFORSA, siendo para ello indiferente que esta última tuviera el 100% del proyecto a sólo el 50% de él.

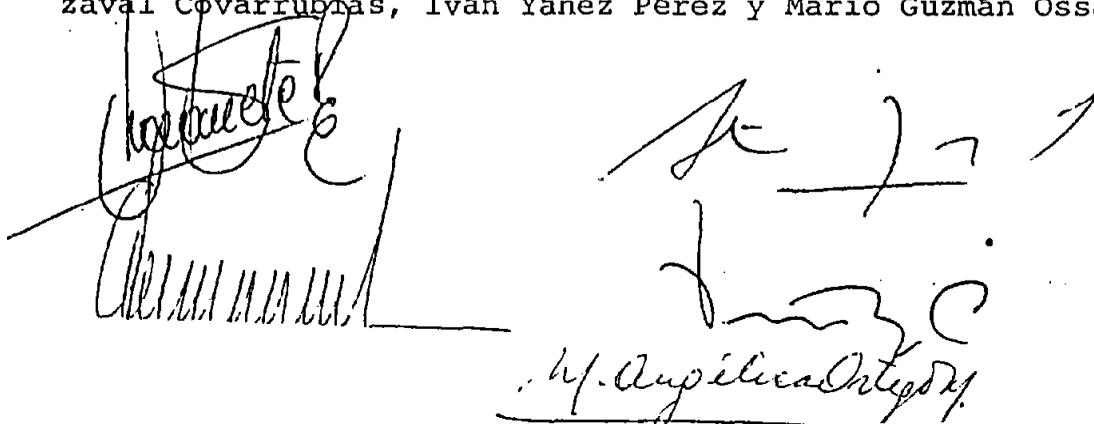
8.3. El alza en los precios del cartón corrugado se inició antes de la adquisición de INFORSA por CMPC y es reflejo del alza del precio de la celulosa en el mercado internacional, (más de 50% sólo en los primeros cinco meses de 1987, según informe del Banco Central), lo que gravita en los precios de los papeles liner y onda utilizados para corrugar, cuyos precios internacionales y consecuentemente los nacionales, han mostrado un alza equivalente al aumento del precio de la celulosa, lo que ha obligado a los productores nacionales de cartón corrugado a alzar sus precios.

9.- Por todo lo anterior esta Comisión declara que no se advierte que la situación producida con Papeles Sudamérica S.A. y en el mercado del corrugado en general, se han debido a acciones deliberadas de la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones S.A., en transgresión a las disposiciones del Decreto Ley N° 211, de 1973.

En consecuencia se acuerda desestimar la denuncia presentada por el señor Pablo Rodríguez Grez en contra de la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones S.A.

Notifíquese al denunciante y a la denunciada.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 24 de Septiembre de 1987, por la unanimidad de los miembros presentes señores Octavio Navarrete Rojas, Presidente; Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez y Mario Guzmán Ossa.



Octavio Navarrete Rojas
Arturo Yrarrázaval Covarrubias
Iván Yáñez Pérez
Mario Guzmán Ossa